



**RPC-SE-04-No.050-2020**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la LOES, prescribe: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019;
- Que, el artículo 15 literal d) del Reglamento de Régimen Académico señala que los títulos de tercer nivel otorgados por las universidades y escuelas politécnicas son: “(...) 4. Licenciaturas, Ingenierías o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado (...)”;
- Que, el artículo 121 del referido Reglamento, preceptúa: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;
- Que, el artículo 122 del mencionado Reglamento, precisa: “Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el tope por cohorte cada IES definirá el número de paralelos y estudiantes por paralelo”;



- Que, el artículo 127 del citado Reglamento, indica: “La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la IES con la resolución del CES e ingresada la información en el SNIESE, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa”;
- Que, el artículo 128 del Reglamento *ibídem*, determina: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación”;
- Que, el artículo 130 del precitado Reglamento, establece: “Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años; las carreras de grado de diez (10) años; y, las carreras técnicas y tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación (...)”;
- Que, el artículo 132 del referido Reglamento, señala: “El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda”;
- Que, el 07 de enero de 2020, la Universidad Tecnológica Israel presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Educación Básica, solicitando su aprobación;
- Que, el 07 de enero de 2020, la Universidad Tecnológica Israel presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Educación Inicial, solicitando su aprobación;
- Que, el 07 de enero de 2020, la Universidad Estatal de Milagro presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Pedagogía de las Ciencias Experimentales, solicitando su aprobación;
- Que, el 27 de enero de 2020, la Universidad Nacional de Loja presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Psicopedagogía, solicitando su aprobación;

Que, el 21 de marzo de 2020, la Universidad Nacional de Loja presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Educación Inicial, solicitando su aprobación;

Que, mediante memorando CES-COE-2020-0044-M, de 29 de abril de 2020, la Presidenta de la Comisión Ocasional de Educación del CES notificó el Acuerdo ACU-COE-SO-03-No.033-2020, adoptado en la Tercera Sesión Ordinaria desarrollada el 27 de abril de 2020, a través del cual, una vez analizados los informes técnicos de varias carreras emitidos por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno su aprobación;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Ocasional de Educación del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los proyectos de creación de carreras de tercer nivel de grado presentados por varias instituciones de educación superior del país, cuya descripción consta a continuación:

| No | INSTITUCIÓN                    | CÓDIGO                 | NOMBRE DE LA CARRERA                     | TÍTULO AL QUE CONDUCE                                    | MODALIDAD      | LUGAR               | PERIODOS              | ESTUDIANTES POR COHORTE |
|----|--------------------------------|------------------------|--|--|----------------|---------------------|-----------------------|-------------------------|
| 1  | Universidad Tecnológica Israel | 1051-650113A01-L-1701  | Educación Básica                         | Licenciado/a en Ciencias de la Educación Básica          | En Línea       | Sede Matriz Quito   | 8 periodos ordinarios | 50                      |
| 2  | Universidad Tecnológica Israel | 1051-650112A01-L-1701  | Educación Inicial                        | Licenciado/a en Ciencias de la Educación Inicial         | En Línea       | Sede Matriz Quito   | 8 periodos ordinarios | 50                      |
| 3  | Universidad Estatal de Milagro | 1024-650114A01-S-0910  | Pedagogía de las Ciencias Experimentales | Licenciado/a en Pedagogía de las Matemáticas y la Física | Semipresencial | Sede Matriz Milagro | 8 periodos ordinarios | 100                     |
| 4  | Universidad Nacional de Loja   | 1008-6501181A01-A-1101 | Psicopedagogía                           | Licenciado/a en Psicopedagogía                           | A Distancia    | Sede Matriz Loja    | 8 periodos ordinarios | 100                     |
| 5  | Universidad Nacional de Loja   | 1008-650112A01-A-1101  | Educación Inicial                        | Licenciado/a en Ciencias de la Educación Inicial         | A Distancia    | Sede Matriz Loja    | 8 periodos ordinarios | 100                     |

**Artículo 2.-** Las carreras aprobadas en el artículo 1 de la presente Resolución tendrán un periodo de vigencia de diez (10) años, contados desde su aprobación.

**Artículo 3.-** Las instituciones de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con el informe y la malla curricular respectiva, que forman parte integrante de la presente Resolución.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1.



**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los treinta (30) días del mes de abril de 2020, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Dra. Silvana Álvarez Benavides  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**